

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)**

**Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD)**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automatico	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
1	<p>Procedimiento para cuestionar el cobro de derechos antidumping o compensatorios</p> <p>Base Legal: Decreto Supremo N° 004-2009-PCM (Modifican el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, que reglamenta normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y el "Acuerdo sobre Agricultura"), Art. 67°, publicado el 20/01/09</p>	<p>1. Presentar el escrito cuestionando el cobro de derechos antidumping o compensatorios, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como los documentos que acrediten su existencia y su representación legal de ser el caso (Nota 1)</p> <p>2. Documento de la Administración Aduanera en que conste el cobro que se cuestiona, así como de la garantía otorgada por el monto de los derechos provisionales afianzados, de ser el caso.</p>			GRATUITO			X	60 días hábiles (Nota 2)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )	Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi	No contemplado	<p>Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi</p> <p>Procede dentro de los 5 días hábiles de notificada la Resolución</p> <p>Plazo para resolver el recurso: 60 días hábiles</p>

**TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)**

**Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD)**

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automatico	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
2	Procedimiento para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el dumping o las subvenciones	<p>1. Solicitud de inicio de investigación por prácticas de Dumping o Subvenciones (Nota 3), o de Examen de derechos definitivos (Nota 4), consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 1), de ser el caso.</p> <p>2. Cuestionario para empresas solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir:</p> <p>A. Para el caso de empresas productoras solicitantes de inicio de investigación por Prácticas de Dumping o Subvenciones,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Pruebas de la representatividad del solicitante dentro de la rama de producción nacional o constancias de apoyo por parte de productores nacionales no solicitantes.</li> <li>- La descripción completa del producto objeto de Dumping o Subvención y del producto similar producido nacionalmente.</li> <li>- El país de exportación y de origen</li> <li>- La identidad de cada productor y exportador extranjero conocido</li> <li>- La lista de importadores, pruebas sobre los precios a los que se vende en el país de origen (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial)</li> <li>- Pruebas de la existencia del dumping (facturas, valor reconstruido) o la subvención (normativa, etc.)</li> <li>- Datos sobre la evolución del volumen de importaciones</li> <li>- Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno</li> <li>- Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, inventarios, utilización de la capacidad instalada, etc), y otros.</li> <li>- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.</li> </ul> <p>B. Para el caso de empresas exportadoras, importadoras o productoras nacionales, solicitantes de examen de derechos definitivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos sobre los precios a los que se vende en el país de origen el producto objeto de la solicitud de derechos definitivos (a nivel comparable, es decir al mismo nivel comercial),</li> <li>- Evolución del volumen de importaciones</li> <li>- Efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno</li> <li>- Repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional (producción, ventas, etc), y otros.</li> <li>- La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos.</li> </ul> <p>3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información (Nota 5).</p> <p>4. Copias según el número de partes citadas en la solicitud o, para el caso del Examen de Derechos Definitivos, de las partes que intervinieron en el procedimiento de investigación para la aplicación de dichos derechos (Nota 6).</p> <p>* Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la solicitud y el monto restante, equivalente a 60% de la UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el inicio de investigación o del examen de derechos definitivos, cancelándose ese monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro.</p>		3,600				X	<= 18 Meses (Nota 7)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regional.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regional.aspx?PFL=15</a> )	Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi	Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
												Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada o publicada la Resolución
												Plazo para resolver el recurso: 30 días calendario	Plazo para resolver el recurso: 6 meses, prorrogables por 2 meses adicionales

Base Legal: Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi, Art. 26°, publicado el 25/06/08 / Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura", Ar. 21°, publicado el 11/01/03)

## TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

### Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios (CFD)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN (*)		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
							Positivo	Negativo					
3	Procedimiento sobre Medidas de Salvaguardia General y de Transición	1. Solicitud de inicio de investigación o Prórroga de la Medida de Salvaguardia, consignando datos de identificación, domicilio y actividad económica del Solicitante, así como copia de los documentos que acrediten su existencia y a su Representante Legal (Nota 1), de ser el caso. 2. Cuestionario para empresas productoras solicitantes debidamente absuelto, en el que se debe incluir: - La descripción completa del producto importado - Clasificación arancelaria - Derechos arancelarios vigentes - Descripción del producto nacional similar o directamente competidor - Datos de importación y datos de la producción nacional para los tres últimos años calendario (periodicidad mensual) - Datos cuantitativos indicando el grado de daño grave o amenaza del mismo - Relación de causalidad - La información relativa a datos cuantitativos deberá ser presentada por escrito y en medios magnéticos. 3. Para solicitar la confidencialidad de determinada información, la parte solicitante deberá presentar justificación al respecto y un Resumen No Confidencial de dicha información (Nota 8). * Se debe cancelar 40% UIT a la presentación de la Solicitud y el monto restante, equivalente a 60% UIT, se abonará vía reintegro, únicamente si la Comisión ordena el Inicio de investigación, cancelándose dicho monto de acuerdo a la UIT vigente al momento del reintegro			3,600			X	6 meses (Nota 9)	Unidad de Trámite Documentario de la Sede Central del Indecopi (Calle de la Prosa 138, San Borja) o Mesa de Partes de la Oficina Regional. (Ver Portal web <a href="http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15">http://www.indecopi.gob.pe/0/home_oficinas_regionales.aspx?PFL=15</a> )		Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del Indecopi	Sala de Defensa de la Competencia del Tribunal del Indecopi
	Base Legal: Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR (Modifica el Decreto Supremo 020-98-ITINCI, que aprueba normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial de Comercio), Art. 6, publicado el 20/08/2004 / Decreto Supremo 023-2003-MINCETUR (Reglamentan las salvaguardias de transición al amparo de normas y compromisos asumidos por los Miembros de la Organización Mundial de Comercio), Art. 2, publicado el 09/10/03.											Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento	Procede dentro de los 15 días hábiles de notificada la resolución y sólo cuando se deniegue el inicio del procedimiento
												Plazo para resolver el recurso: 30 días hábiles	Plazo para resolver el recurso: 120 días hábiles

Notas para el ciudadano.-

(\*) El pago se realiza en efectivo en la caja de la entidad, Banco de la Nación, Banco de Crédito y Scotiabank.

(Nota 1) Los poderes deberán cumplir las siguientes formalidades:

A. En el caso de Personas Naturales; la representación deberá constar en Carta Poder simple

B. En el caso de Personas Jurídicas; intervendrán en el proceso a través de sus Representantes, quienes deberán actuar premunidos de los respectivos poderes, para lo cual será suficiente la presentación de la copia de los documentos respectivos.

C. En el caso de Poderes otorgados en el extranjero, estos deberán contener además la Visación Consular correspondiente y su Visación ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

(Nota 2) De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 099-2009 publicado el 22 de octubre de 2009, para el cómputo de los plazos en los procedimientos administrativos que se inician entre el 23 de octubre de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, deberán considerarse como días hábiles los días sábado, domingo y feriados no laborables, únicamente en lo que beneficie a los derechos de los particulares.

(Nota 3) Para el caso de denuncias contra las importaciones originarias de países miembros de la Organización Mundial del Comercio, la solicitud deberá estar apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50% de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

(Nota 4) Comprende a todos los exámenes establecidos en el Decreto Supremo N° 133-91-EF (Establecen normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios) publicado el 13/06/91, modificado por el Decreto Supremo No. 051-92-EF (Modifican texto del Decreto Supremo N° 133-91-EF) publicado el 14/03/92; en el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura") publicado el 11/01/03, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM publicado el 20/01/09; y en el Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, incorporado a la legislación nacional por Resolución Legislativa N° 26407 vigente desde el 01 de enero de 1995.

(Nota 5) De conformidad con el Artículo 38 del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura") publicado el 11/01/03, las partes deben solicitar la confidencialidad de la información en el mismo escrito en el cual ésta es presentada, debiendo adjuntar además el respectivo resumen no confidencial y la justificación para que se brinde el trato confidencial a la información suministrada.

(Nota 6) Una vez iniciado el procedimiento, toda parte deberá presentar copias de sus escritos en número suficiente para ser distribuido entre las partes apersonadas al mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 31° del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM (Reglamentan normas previstas en el "Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994", el "Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias" y en el "Acuerdo sobre Agricultura") publicado el 11/01/03.

(Nota 7) De conformidad con el Artículo 5.10 del Acuerdo Antidumping de la Organización Mundial del Comercio, aprobado por Resolución Legislativa N° 26047 y en vigencia desde el 01 de enero de 1995, el procedimiento de investigación debe ser concluido en un plazo máximo de 18 meses.

(Nota 8) De conformidad con el Artículo 18 del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI (Aprueban normas reglamentarias de los Acuerdos sobre Salvaguardias y de Textiles y Vestido de la Organización Mundial de Comercio) publicado el 19/12/98, las partes deben solicitar la confidencialidad de la información en el mismo escrito en el cual ésta es presentada, debiendo adjuntar además el respectivo resumen no confidencial y la justificación para que se brinde el trato confidencial a la información suministrada.

(Nota 9) Para el caso de los procedimientos al amparo del Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI (Aprueban normas reglamentarias de los acuerdos sobre salvaguardias y de textiles y vestido de la OMC) publicado el 19/12/98), la Comisión dispone de un plazo máximo de 06 meses para concluir la investigación.